



ACUERDO NÚMERO 77

SOBRE RESOLUCION A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS IV NOGALES NORTE, VI CANANEA, XV CD. OBREGON SUR, XVIII CD. OBREGÓN NORTE y XX ETCHOJOA, PRESENTADAS POR NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCION QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones Estatales y Municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Diputados y Ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 44 "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL", estableciendo que para el registro de candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa tendrá verificativo del 11 al 25 de Abril de 2012.

QUINTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, se recibieron escritos y anexos presentados por la C. DORA MARIA TALAMANTE LEMAS, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN SONORA, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral referido en el encabezado del presente acuerdo, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012.

SEXTO.- El día 26 de Abril de 2012 se requirió al Partido Nueva Alianza para que en el Registro de la formula de Candidatos para el Distrito XVIII cumplan con el requisito de la paridad de género establecido en el artículo 200 del Código Electoral.

SÉPTIMO.- El día 27 de Abril de 2012 el Partido Nueva Alianza dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo el día 26 de Abril del presente año, sustituyendo a la C. María Elena Moreno Apodaca por el C. Ramón Cecilio Perera Velázquez.

OCTAVO.- Las solicitudes de registro de mérito, fueron presentadas dentro del plazo previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que dicho plazo es el comprendido del 11 al 25 de Abril de 2012. Dichas formulas se integran de la siguiente forma:

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	CARÁCTER	GENERO
IV	NOGALES NORTE	C.AGRIPINA ROMERO GONZALEZ.	PROPIETARIO	FEMENINO
IV	NOGALES NORTE	C. LAURA ELENA AGUILAR RENDON.	SUPLENTE	FEMENINO
VI	CANANEA	C. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VAZQUEZ.	PROPIETARIO	MASCULINO
VI	CANANEA	C. MARIO FÉLIX ROBELO.	SUPLENTE	MASCULINO
XV	OBREGÓN SUR	C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HIGUERA SÁNCHEZ	PROPIETARIO	FEMENINO
XV	OBREGÓN SUR	C. NALLELY MARISOL PARRA PALOMARES	SUPLENTE	FEMENINO
XVIII	OBREGÓN NORTE	C. MANUEL DE JESÚS BORBÓN HOLGUIN	PROPIETARIO	MASCULINO
XVIII	OBREGÓN NORTE	C. RAMÓN CECILIO PERERA VELAZQUEZ	SUPLENTE	MASCULINO
XX	ETCHOJOA	C. HÉCTOR JOEL FÉLIX YOCUPICIO	PROPIETARIO	MASCULINO
XX	ETCHOJOA	C. JOSÉ GASPAR MENDÍVIL YOCUPICIO	SUPLENTE	MASCULINO

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

- a). Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b). Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Nogales.
- c).- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno del candidato propietario y suplente, extendidas por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

DÉCIMO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de fórmulas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, a este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Ahora bien, toda vez de que dentro del procedimiento de selección de los candidatos propuestos se realizo por designación directa, es de aplicarse lo establecido por el artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como el Artículo 130 de la Constitución del Estado de Sonora, lo que hace a los distritos IV, VI, XV, XVIII y XX, las formulas propuestas están

obligadas a cumplir con los principios de alternancia y paridad de género, atendiendo que la elección de los candidatos que nos ocupa, NO fueron producto de un proceso de elección interna de democracia directa, tal como se desprende de la solicitud de registro.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores y como este organismo, esta obligado a que se respete todas las normas establecidas en el Código Estatal Electoral, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales **IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XV DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN SUR, XVIII DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN NORTE y XX DISTRITO CON CABECERA EN ETCHOJOA, SONORA,** para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales **IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XV DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN SUR, XVIII DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN NORTE Y XX DISTRITO CON CABECERA EN ETCHOJOA, SONORA,** para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las fórmulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de 2012 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria